

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2019-721 de ALVARO YESID MIKAN SILVA y OTRO Contra MONICA ANDREA GONZALEZ OVALLE. Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que en auto inmediatamente anterior, se resolvió sobre escrito de recusación, por lo tanto, se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenando en el art.143 del C.G.P. Igualmente, se pronunciará respecto de memorial recibido el día de hoy. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de febrero de la presente anualidad, se resolvió sobre escrito de recusación allegado por el apoderado de la parte actora dentro del presente asunto, es por lo que conforme lo establece el art. 143 del C.G.P., se ORDENA remitir el expediente en su integridad ante el Superior, H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA LABORAL, en efecto SUSPENSIVO.

Por otra parte, en cuanto al memorial allegado vía correo electrónico por el mismo apoderado, el día de hoy 5 de marzo, una vez el Superior se pronuncie respecto de la recusación y nos allegue el proceso, las diligencias ingresarán al despacho con el fin de resolver como en derecho corresponda.

CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**INFORME SECRETARIAL.** Proceso ejecutivo No. **2019-302**. Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió memorial del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, (Folio 184) solicitando remanentes dentro del presente proceso. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Con respecto al oficio No. 25D allegado por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, visible a folio 184, mediante el cual manifiestan que dentro de su proceso ejecutivo con radicado **No.2019-244**, de MIGUEL GUTIERREZ SOLANO contra COLPENSIONES se dispuso el embargo y retención de los dineros que a título de remanentes figuren a favor de la ejecutada COLPENSIONES dentro del presente proceso, limitando la medida en la suma de \$32.000.000.00, el Despacho procede a revisar en el sistema del Banco Agrario de Colombia, encontrando que existe título judicial, por lo tanto **ACCEDE** a la petición teniendo en cuenta que ya se efectuó la entrega de títulos al accionante mediante auto de fecha 21 de enero de 2021 y se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Despacho **ORDENA**:

El **fraccionamiento** del título judicial No. 400100007626483 en dos, así: (i) Uno por la suma de \$32.000.000.00, el cual será puesto a disposición del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, para el proceso ejecutivo con radicado 11001310501120190024400, donde funge como ejecutada COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7. Y (ii) Otro por la suma de \$118.000.000.00, el cual se girará a favor de Colpensiones, como devolución de saldo, y será entregado a quien por ellos sea autorizado para su retiro.

Una vez en firme el presente proveído efectúense las operaciones correspondientes ante el Banco Agrario de Colombia, esto es, constituir en depósito judicial a órdenes del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, tal y como es solicitado en el Oficio No.25D, radicado en este despacho el día 24 de febrero de 2021. Por secretaría elabórese oficio notificando la presente decisión al Juzgado petente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 36 del 08 de MARZO DE 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

DLNR

JU

.C.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por la señora ROSA MATEUS MATEUS contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2020-325**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

*"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".*

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el

artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

*"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."*

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado*

*No. 0036 del 8 de MARZO de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

WH

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por la señora LUZ ESTHER PATIÑO RUIZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2020-293**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

*"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".*

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el

artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

*"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."*

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado*

*No. 0036 del 8 de MARZO de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

WH

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por la señora MARIA NELLY FAJARDO ROBLES contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2020-323**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

*"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".*

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el

artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

*"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."*

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado*

*No. 0036 del 8 de MARZO de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

WH

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por la señora MARIA ESPERANZA VELASQUEZ MOLANO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2020-311**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

*"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".*

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el

artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

*"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."*

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado*

*No. 0036 del 8 de MARZO de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

WH

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por la señora HECTOR HUGO BERMUDEZ ALVARADO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2020-315**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

*"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".*

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

*"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."*

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado*

*No. 0036 del 8 de MARZO de 2021*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

WH

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por la señora ANTONIS DE JESUS CALVO PEREZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2020-631**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

*"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".*

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

*"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."*

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

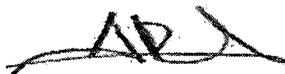


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado*

*No. 0036 del 8 de MARZO de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

WH

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por la señora LUZ ESTHER PATIÑO RUIZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2020-293**.  
Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

*"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".*

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

*"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."*

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado*

*No. 0036 del 8 de MARZO de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

WH